

Primero.- Hacer pública la composición del Tribunal único que calificará la prueba de acreditación del conocimiento del Castellano a los aspirantes que no poseyendo la nacionalidad española y hayan presentado solicitud de participación en los procesos selectivos convocados por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 8 de marzo de 2003.

Este Tribunal estará compuesto por los siguientes funcionarios:

#### Tribunal Titular

Presidente  
Batuecas Franqueiro, Felipe

Vocales  
Oliva Aceituno, Mercedes  
Bello Blaso, Rosa María  
Sánchez Álvaro, Jesús  
Plaza González, José

#### Tribunal Suplente

Presidente  
Magan Puebla, José Luis

Vocales  
Solano del Barrio, Isaac  
Mediavilla Gutierrez, José María  
Rojo Gómez, Juan de Dios  
Milla Sánchez, Nicolás

Segundo.- La prueba se realizará el próximo día 9 de junio de 2003 a las 11 horas, en el Salón de Actos de la Consejería de Educación y Cultura ("La Ermita"), sito en la Plaza Cardenal Siliceo, s/n de Toledo. Quedan convocados todos los aspirantes que figurando en la relación definitiva de admitidos, deban realizar dicha prueba.

Toledo, 28 de mayo de 2003

El Director General de  
Recursos Humanos  
SANTIAGO GARCÍA MANZANO

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de  
Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 75/2003, de 13-05-2003,  
por el que se declara la Microrreserva Laguna de Caracuel en los

### términos municipales de Caracuel de Calatrava y Corral de Calatrava de la provincia de Ciudad Real.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

La Laguna de Caracuel se localiza un kilómetro al sur de la localidad que le da nombre, dentro de la comarca del Campo de Calatrava. Se trata de un importante humedal de carácter estacional situado junto a la Sierra de Perabad, en una depresión fruto de explosiones volcánicas subterráneas originadas por el acercamiento de magmas a la superficie. Es la laguna principal de un complejo lagunar al que pertenecen también la laguna-manantial de Doña Elvira, la de Perabad, la lagunilla de la Dehesa, la de la Estación y varias lagunillas menores.

La diversidad e interés de las formaciones vegetales que aparecen en la laguna le confieren una especial importancia desde el punto de vista botánico. Cuando la cubeta presenta niveles de agua altos, aparecen en su interior comunidades de hidrófitos tanto sumergidos como flotantes o semiflotantes. La vegetación sumergida está constituida por una pradera casi continua de carófitos en la que aparecen, además de *Chara connivens*, otras especies de *Chara*, tales como *Ch. galioides*, *Ch. aspera* y *Ch. hispida*. La vegetación semiflotante aparece formada por densas poblaciones de *Potamogeton pectinatus* apareciendo también, en la zona más profunda de la laguna, la única población de *Zannichellia obtusifolia* conocida en Castilla-La Mancha, especie esta última incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas dentro de la categoría "vulnerable". La vegetación flotante la forman alfombras de *Ranunculus peltatus* susp. *fucoides*. Estos tres tipos de comunidades (Praderas sumergidas de algas verdes, Madejas semiflotantes de cerdones y Alfombras flotantes de batrá-

quidos y mirioflidos) tienen la consideración de hábitats de interés comunitario y, en el caso de las Praderas flotantes, hábitat regional de protección especial.

De forma dispersa, en pequeños rodales en el interior de la laguna, aparecen formaciones de castañuela (*Scirpus maritimus*) consideradas hábitat de protección especial en Castilla-La Mancha. En los bordes de la laguna aparecen carrizales de *Phragmites australis*, pequeños espadañales de *Thypha domingensis*, algunos rodales de *Scirpus lacustris* y juncales churreros de *Scirpus holoschoenus*, considerados estos últimos hábitat de interés comunitario.

Al avanzar la primavera e irse secando la laguna, los márgenes empiezan a ser invadidos por los herbazales gramínoideos de cebadilla marina (*Hordeum marinum*), y a mediados del verano, en el suelo todavía húmedo, aparecen los pastizales veraniegos de *Lythrum flexuosum*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas dentro de la categoría "de interés especial". Además, tanto los pastizales de cebadilla marina como los pastizales de *Lythrum flexuosum*, son considerados hábitats de protección especial en Castilla-La Mancha.

Desde el punto de vista faunístico, destaca la importancia de la zona para las aves. La Laguna de Caracuel constituye un enclave de especial relevancia para la avifauna acuática, cuya capacidad de acogida, depende de los niveles de agua que se alcancen cada año. Respecto a las aves acuáticas que nidifican en la laguna cabe destacar la presencia registrada en los últimos años lluviosos, de dos parejas de malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), especie catalogada "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional. También nidifican en la laguna zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*), zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), pato cuchara (*Anas clypeata*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), somornujo lavanco (*Podiceps cristatus*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), pato colorado (*Netta rufina*), chorlito chico (*Charadrius dubius*), avefría (*Vanellus vanellus*), avetorillo (*Ixobrychus minutus*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), cerceta carretona (*Anas querquedula*) y gaviota reidora (*Larus ridibundus*), superándose para algunos de ellos los

critérios de importancia internacional y nacional. En cuanto a la invernada, la laguna supera habitualmente los criterios de importancia regional para pato colorado, zampullín cuellinegro, ánade friso, ánade rabudo (*Anas acuta*) y porrón común, acogiendo también, en los años lluviosos, importantes colonias invernantes de zampullín chico, focha común y ánade real.

También el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), especie incluida en el Catálogo Regional dentro de la categoría "vulnerable", encuentra en la laguna el hábitat propicio para su reproducción e invernada, habiéndose constatado la presencia de una pareja reproductora e individuos invernantes. La zona de cultivo adyacente a la laguna, mantiene importantes poblaciones de aves esteparias, destacando la existencia de una población reproductora de alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), así como la presencia de avutardas (*Otis tarda*), sisones (*Tetrax tetrax*), gangas (*Pterocles alchata*) y ortegas (*Pterocles orientalis*).

La Laguna de Caracuel alberga una muy interesante y rica comunidad de anfibios, destacando la presencia del tritón pigmeo (*Triturus pygmaeus*), endemismo ibérico que se encuentra dentro de la categoría "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Respecto a la comunidad de mamíferos, destaca la importancia zoogeográfica de la zona, que se encuadra dentro del área de distribución de lince ibérico (*Lynx pardinus*) denominada "Zona Guadiana-Picón".

Debido a la singularidad e interés de los hábitats y especies que engloba la zona, porque se trata de un ecosistema original, escaso y extremadamente vulnerable, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación.

En su conjunto, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

**Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.**

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Ciudad Real que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Laguna de Caracuel".

**Artículo 2. Finalidad de la Declaración.**

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con la conservación de los recursos naturales y los usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos, teniendo en cuenta la voluntad de la titularidad de los terrenos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

**Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.**

1. En la Microrreserva "Laguna de Caracuel", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que

dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 2 del Anejo 3.

4. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 3 del Anejo 3 del presente Decreto.

5. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

**Artículo 4. Administración de la Microrreserva.**

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

**Artículo 5. Planeamiento del suelo.**

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva "Laguna de Caracuel", en los términos municipales de Caracuel de Calatrava y Corral de Calatrava en la provincia de Ciudad Real, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

**Artículo 6. Declaración de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva y regulación de usos de la misma.**

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva la superficie definida en el Anejo 2 del presente Decreto, y la regulación de usos en dicha zona será la especificada en el Anejo 4 del presente Decreto.

**Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancio-

narán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional primera. Al objeto de evitar la incidencia directa de los herbívoros sobre las áreas más sensibles en la Microrreserva, se valorará la necesidad de realizar un cerramiento, oído el parecer de la propiedad de los terrenos y los ganaderos afectados.

Disposición adicional segunda. Los instrumentos de gestión de la Microrreserva, adoptarán las medidas necesarias para recuperar la dinámica hídrica natural de la Laguna de Caracuel.

Disposición adicional tercera. Entre las actividades de gestión de la Microrreserva, se considerará prioritario el establecimiento de acuerdos con los propietarios, tendentes al establecimiento y recuperación de la vegetación natural en las parcelas actualmente cultivadas situadas en la zona perilagunar. De igual modo se promoverá el establecimiento de un acuerdo con el Ayuntamiento de Caracuel de Calatrava para compensar la pérdida de renta por la supresión de la actividad cinegética en la Microrreserva.

Disposición transitoria. Entre tanto se aprueban los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades de uso público organizadas por terceros tendrán la consideración de autorizables, mientras que el tránsito de personas por los caminos y sendas y el tránsito de vehículos a motor por los caminos existentes, se considerará una actividad permitida.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 13 de mayo de 2003

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de  
Agricultura y Medio Ambiente  
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva "Laguna de Caracuel" en los términos municipales de Caracuel de Calatrava y Corral de Calatrava, provincia de Ciudad Real

La Microrreserva "Laguna de Caracuel" se encuentra dentro de los términos municipales de Caracuel de Calatrava y Corral de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real y comprende una superficie de 66,15 ha.

La Microrreserva está formada por las parcelas catastrales nº 67 del polígono 7 del término municipal de Corral de Calatrava y la parcela nº 58 del polígono 3 del término municipal de Caracuel de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real.

Anejo 2. Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Laguna de Caracuel" en los términos municipales de Caracuel de Calatrava, Corral de Calatrava y Villamayor de Calatrava, provincia de Ciudad Real

La Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Laguna de Caracuel" engloba terrenos pertenecientes a los términos municipales de Caracuel de Calatrava, Corral de Calatrava y Villamayor de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real, y comprende una superficie total de 402,18 ha.

Quedan incluidos en la Zona Periférica, los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, así como las zonas de dominio público, excluyendo la superficie definida como Microrreserva y que se detalla en el Anejo 1 del presente Decreto:

Se inicia la descripción de límites de la Zona Periférica de Protección en el punto de coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y), (407794, 4298384), punto en el que convergen el límite de la parcela 58 del polígono 3 del término municipal de Caracuel de Calatrava y la carretera N-420. Desde este punto continúa hacia el norte por el límite oeste de la zona de dominio público de la citada carretera, hasta alcanzar el punto (407902, 4299297), a partir del cual toma dirección noroeste siguiendo sucesivamente el límite oriental de las parcelas 70 y 47 del polígono 7 de Corral de Calatrava, hasta llegar al punto (407862, 4299403). Partiendo de este último punto, se continúa en dirección noroeste, siguiendo la línea de máxima pendiente, hasta el punto de cota 756 metros, de la Sierra del Castillo. Continúa en dirección oeste-suroeste por la cuerda de dicha sierra hasta llegar al punto de coordenadas (406240, 4298746), situado en el límite sur de una superficie cultivada de la parcela

152 del polígono 10 de Villamayor de Calatrava. Sigue por el límite sur de dicha zona cultivada hasta alcanzar el punto de coordenadas (405860, 4298662). Desde este punto continúa primero en dirección oeste-suroeste, después sur, siguiendo el límite de la parcela 152 del polígono 10 de Villamayor de Calatrava, hasta el punto de coordenadas (405228, 4296632). Desde aquí se continúa por la divisoria de la Sierra de Perabad en dirección este-noreste, hasta alcanzar el límite de la parcela nº 155 del polígono 10 de Villamayor de Calatrava, y seguir por el mismo hasta el punto de coordenadas (406952, 4297469). Se sigue por el camino en dirección sur hasta alcanzar la Vereda del Camino Real, por la que se continúa en dirección noreste, hasta llegar al punto de confluencia con la carretera N-420, y después en dirección norte por esta carretera hasta alcanzar el punto de inicio de esta descripción.

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Las actividades de investigación, incluyendo la toma de muestras o el manejo de cualquiera de los elementos bióticos o abióticos con fines científicos.
- Las labores de conservación y mantenimiento de carreteras, caminos y sendas existentes en la actualidad, así como de las infraestructuras existentes.
- Cualquier otro uso no incluido expresamente en los epígrafes de la presente normativa.

2. Actividades prohibidas.

- Las actividades agrícolas y las rotaciones en terrenos ocupados por vegetación natural, así como las reforestaciones.
- La ganadería, así como el tránsito de perros que acompañan a los rebaños por la Microrreserva.
- La caza y cualquier otra forma de captura de animales.
- La introducción de ejemplares de flora y fauna.
- Uso de productos biocidas.
- La construcción de nuevas edificaciones, infraestructuras o instalaciones, incluidas las infraestructuras relacionadas con la comunicación (antenas, repetidores, líneas eléctricas, etc.) y el transporte de personas o bienes, como son carreteras, caminos y pistas, así como la ampliación de los existentes.
- El asfaltado de caminos de firme natural existentes

- Toda actividad industrial y minera, los movimientos de tierras, los vertederos de inertes y el empleo de explosivos.

- El depósito, vertido, acumulación, enterramiento, incineración o tratamiento de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas las aguas residuales y los purines.

- El uso del fuego.

- Cualquier práctica deportiva.

- Cualquier actuación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, las que modifiquen el régimen hídrico y la calidad del agua de la Microrreserva, incluidos la perforación y explotación de pozos subterráneos, la excavación de zanjas, drenajes y charcas y la construcción de presas, canales, diques, encauzamientos, canalizaciones o fuentes.

- El baño

- La instalación de publicidad estática.

- La circulación de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos existentes.

- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.

3. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

- Las actividades de interpretación de la naturaleza, educación ambiental y turismo ecológico.

- Tránsito de personas por los caminos y sendas y el tránsito de vehículos a motor por los caminos existentes.

Anejo 4. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- La acumulación de sustancias potencialmente contaminantes, tóxicas o peligrosas, así como la acumulación de sustancias o residuos generados por la actividad ganadera.

- Toda actuación que pueda suponer la modificación de la dinámica hídrica natural, como es la construcción de terraplenes, azudes, canalizaciones y pozos.

- Nuevas construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones, así como las labores de mantenimiento o ampliación de las existentes.

- Las nuevas explotaciones de recursos mineros, así como las extracciones y depósitos de áridos.

2. Actividades prohibidas.

- El vertido o acumulación de sustancias potencialmente contaminantes,

tóxicas o peligrosas, así como las generadas por la actividad ganadera, en instalaciones o circunstancias que no impidan que puedan alcanzar la Microrreserva "Laguna de Caracuel".

3. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación

- La utilización de productos fitosanitarios.

- El uso y aplicación de abonos.

\*\*\*\*\*

**Decreto 76/2003, de 13-05-2003, por el que se declara el Monumento Natural Serrezuela de Valsalobre en el término municipal de Valsalobre de la provincia de Cuenca.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

La Serrezuela de Valsalobre se engloba dentro de la Serranía de Valsalobre en el extremo noreste de la Alta Serranía conquense.

La Serrezuela se sitúa en la culminación de una muela que está formada por materiales carbonatados del Cretácico y del Jurásico, donde los elementos calizos y dolomíticos, que presentan características favorables para la disolución, originan en la Serrezuela de Valsalobre, modelados kársticos, tanto endo como exokársticos, de gran importancia. También resalta el alto valor intrínseco de esta Serrezuela, por su representatividad como modelo geológico y por la diversidad y gran desarrollo de los elementos geomorfológicos en ella albergados, ya que los procesos geomorfológicos, estructurales e hidrológicos que aquí se dan, son sumamente interesantes.

Así pues y dentro del modelado kárstico, destaca el gran desarrollo de la red endokárstica, siendo importante también la presencia de macrolapiaces y

la diversidad y profusión de depresiones cerradas. En este espacio se encuentra la sima conocida como Juan Herranz II, en la que existen galerías horizontales, lo cual es un fenómeno poco frecuente, aparte de salas en las que se encuentran una cantidad admirable de espeleotemas. Esta última característica es habitual en otras simas de la zona, como ocurre en la sima conocida como Juan Herranz I. La sima Juan Herranz II es la cavidad más importante de la Serrezuela, ya sea por su desarrollo horizontal, por la profundidad alcanzada en ella, así como por presentar en las galerías inferiores, un curso activo. Además de estos elementos, es importante la existencia de un gran número de relieves ruñiformes, dolinas y depresiones cerradas, conocidas en la zona como Campo de Dolinas. Estas depresiones actúan como sumideros que conectan con la red endokárstica.

La formación boscosa de la Serrezuela alberga, a su vez, a un gran número de especies de fauna. Destaca la comunidad de lepidópteros, ya que esta zona se encuentra en una de las mayores áreas de distribución de la *Graellsia isabelae*, especie considerada "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. También, la presencia de *Steropleurus ortegai*, ortóptero endémico de la Serranía de Cuenca e igualmente catalogado "de interés especial", supone un valor añadido, el cual encuentra en la orla espinosa dominada por los espinares de *Berberis vulgaris*, el estrato arbustivo idóneo para su desarrollo. Otra especie a destacar, es el gato montés (*Felis silvestris*), especie considerada "de interés especial" dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Las formaciones geológicas y demás elementos geomorfológicos de este espacio, que por su tipología, desarrollo y extensión, resultan altamente representativas de la zona donde se ubican, así como por reunir un interés especial por la singularidad e importancia de sus valores científicos y paisajísticos, hacen que este espacio reúna las características señaladas por el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para los Monumentos Naturales, por lo que se entiende necesario adoptar disposiciones adicionales que garanticen su conservación.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta